

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 13/2017

RESOLUCIÓN Nº.- 17/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 25 de abril de 2017.

Visto el recurso especial en materia de contratación del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, interpuesto por Don Diego Morales Ruiz, con D.N.I 75.556.809 –S, contra la resolución de adjudicación adoptada por la Directora Gerente de la Sociedad Anónima Municipal, Limpieza Pública y Protección Ambiental, (LIPASAM) del contrato “GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-AMBIGÚ DE LA CASETA DE FERIA 2017, DE LIPASAM”, expediente G.E 101/2017, este Tribunal adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO


PRIMERO.- Con fecha 13 de marzo de 2017 se publica en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla el anuncio de convocatoria pública para la licitación del expediente de contratación G.E 101/2017, del contrato de gestión y explotación del bar ambigú de la Caseta de Feria 2017 de LIPASAM.

Conforme al artículo 3 del Pliego de Condiciones, el contrato tiene por objeto, “la instalación, mantenimiento, montaje, desmontaje del Bar –Ambigú y de los espacios compartimentados (aseos, cocinas...) así como la prestación del servicio de restauración en la Caseta de LIPASAM, sita en la C/ Antonio Bienvenida, 43 – 45, durante la Feria de Abril 2017”.

El presente contrato tiene naturaleza privada (artículo 1 PCAP) y se licita por el importe mínimo de 13.000,00 euros, de canon establecido, rigiéndose por las disposiciones que le sean de aplicación de Derecho Privado, de carácter civil y mercantil, así como por su propia documentación contractual. Se prevé la posibilidad de prórroga, ascendiendo el valor estimado de este contrato a 26.000,00 euros.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de licitación se presentan las siguientes ofertas: Manuel Jesús Sánchez Sala, Criscatering Hostelería, S.L, Eventos J de Oro, S.L, Catering Hermanos Gómez, S.L y Diego Gómez Ruíz.

TERCERO.- El día 28 de marzo de 2017 LIPASAM procede a la apertura de los sobres número 1 presentados por los licitadores interesados, siendo excluidos de la licitación D. Manuel Jesús Sánchez Sala al contener el sobre una carta de renuncia y

Código Seguro De Verificación:	0P9Lma3fnUY0hwfyR6Y8CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	25/04/2017 12:54:17	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0P9Lma3fnUY0hwfyR6Y8CA==			

Criscatering Hostelería, S.L al no acreditar la representación, solvencia técnica, económica financiera ni presentar las declaraciones responsables en la forma establecida en el pliego de condiciones.

CUARTO.- El día 4 de abril de 2017 la Directora General de LIPASAM emite resolución de adjudicación del Expediente 101/2017 a favor de la entidad Eventos J De Oros, S.L. Asimismo, dicha resolución contiene la exclusión de Don Manuel Sánchez Sala en base a la renuncia incluida por el mismo en el sobre número 1. Esta resolución de adjudicación es objeto de publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla el mismo día 4 de abril del presente.

QUINTO.- Contra dicha adjudicación, D. Diego Morales Ruiz, con fecha 17 de abril de 2017, presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, anuncio previo de interposición, así como recurso especial en materia de contratación, siendo recibido por este Tribunal el 17 de abril.

Dicho recurso se dirige contra la valoración efectuada por la mesa de contratación respecto de los criterios relativos a la proposición económica y mejora, solicitando la anulación de la resolución de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal resulta competente de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en virtud del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de mayo de 2012, por el que se crea este Tribunal

SEGUNDO.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 44.2 TRLCSP.


Asimismo se ha cumplido con el requisito de interposición de anuncio previo en los términos previstos en el artículo 44.1 TRLCSP.

TERCERO.- El recurrente ostenta la condición de legitimado para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de contratación, de acuerdo con el artículo 42 TRLCSP.

CUARTO.- Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

A este respecto debe tenerse en consideración lo dispuesto en el apartado 1.b), de acuerdo con el cual, son objeto de recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley, cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000, 00 euros.

Por lo que, siendo el valor estimado del presente contrato 26.000,00 euros, no resulta objeto de recurso especial en materia de contratación, correspondiendo la improcedencia de su admisión por este Tribunal. Sin perjuicio del ejercicio de las acciones que corresponda por el sujeto interesado en la presente licitación.

Código Seguro De Verificación:	0P9Lma3fnUY0hwfyR6Y8CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	25/04/2017 12:54:17	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0P9Lma3fnUY0hwfyR6Y8CA==			

Vistos los fundamentos anteriores, este TRIBUNAL

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Diego Morales Ruíz, con D.N.I 75.556.809-S, contra la resolución de adjudicación de 4 de abril de 2017, del contrato Gestión y Explotación del Bar – Ambigú para la caseta de feria 2017 de LIPASAM (Expediente G.E 101/2017), por no encontrarse entre los supuestos objeto de recurso regulados en el artículo 40 TRLCSP.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.


TERCERO.- Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.: SOFÍA NAVARRO RODA

Código Seguro De Verificación:	0P9Lma3fnUY0hwfyR6Y8CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	25/04/2017 12:54:17	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0P9Lma3fnUY0hwfyR6Y8CA==			